



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO 2022.**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/012/23.

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

#### **AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación de Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo de septiembre 2021 a agosto 2022, el cual consta en un total de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

**Secretario Ejecutivo**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

MDOR / CARG



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO 2022.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dictamen General:</b>	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
<b>Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto.
<b>Servicio Profesional:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>SIISPEN:</b>	Sistema Integral de Información del Servicio.

## ANTECEDENTES

**I. Estatuto.** El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto<sup>1</sup> mismo que se reformó el ocho de julio de dos mil veinte por acuerdo INE/CG162/2020;<sup>2</sup> además de que se modificó el veintiséis de enero de dos mil veintidós a través del acuerdo INE/CG23/2022<sup>3</sup> en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1007/20/1%20>, cabe señalar que el artículo Segundo transitorio del Estatuto estableció que a partir de su entrada en vigor se abrogó el Estatuto aprobado mediante el acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, así como que se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.

<sup>2</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGor202007-08-ap-10-Gaceta.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126661/CGex202201-26-ap-12-Gaceta.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**II. Aprobación de los Lineamientos.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta emitió el acuerdo INE/JGE98/2020,<sup>4</sup> relativo a la aprobación de los Lineamientos,<sup>5</sup> mismos que fueron modificados el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós a través del acuerdo INE/JGE175/2022.<sup>6</sup>

**III. Ponderaciones anuales.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/065/20,<sup>7</sup> por medio del cual se aprobaron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de las evaluaciones del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional con adscripción a este Instituto.

**IV. Metas para la evaluación del desempeño.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE167/2021<sup>8</sup> la Junta aprobó un primer bloque de ocho metas para la evaluación de desempeño del personal del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022; posteriormente, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno mediante acuerdo INE/JGE192/2021<sup>9</sup> aprobó un segundo bloque de siete metas adicionales.

**V. Dictamen General.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés<sup>10</sup> la Directora de Profesionalización adscrita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el oficio INE/DESPEN/DPR/102/2023, relativo al Dictamen General.

**VI. Sesión de la Comisión de Seguimiento.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y en esa fecha, mediante oficio CSSPEN/013/2023, la presidenta del referido órgano colegiado comunicó dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

**VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de acuerdo a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23 instruyó a convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado el presente acuerdo.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114416/JGEx202008-24-ap-2-4.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141418/cspen-2022-08-24-p11-Lineamientos-6ext.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, cabe señalar que en el artículo primero transitorio señala que los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta.

<sup>6</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141890/JGEx202208-31-ap-1-9.pdf>

<sup>7</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Oct\\_2020\\_7.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_7.pdf)

<sup>8</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/124668/JGEor202108-25-ap-8-5-Gaceta.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

<sup>9</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125166/JGEx202109-29-ap-2-3-Gaceta.pdf>

<sup>10</sup> En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintitrés.



## CONSIDERANDOS

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo dos, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos uno y tres de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior y se rige por los principios previstos en la normatividad.
2. En ese sentido, los artículos 41, fracción V, Apartado D de la Constitución Federal, 30, párrafo tres de la Ley General, con relación al artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que el Servicio Profesional se rige por el Estatuto y comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes integran los órganos ejecutivos y técnicos adscritos al citado Servicio Profesional en el Sistema del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales; asimismo, que el Instituto Nacional regula su organización y funcionamiento.
3. Por su parte los artículos 99 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, que entre otras atribuciones tiene la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de los ordenamientos jurídicos aplicables.
4. En ese sentido, los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto establecen que este organismo público cuenta con personal adscrito a los órganos ejecutivos y técnicos que integran el Servicio Profesional, adscritos a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica, así como una plaza atinente a Técnica o Técnico de Educación Cívica, respectivamente, cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicios Profesional del Instituto Nacional.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. De conformidad con los artículos 68, párrafo uno de la Ley Electoral, en concordancia con los artículos 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto.

## **SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación del desempeño.**

6. En términos del artículo 433 del Estatuto la permanencia en el Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos, así como a la obtención de la titularidad en términos de la normatividad aplicable.

7. En ese sentido, es conveniente señalar que los artículos 455 a 460 del Estatuto disponen que la evaluación del desempeño es un instrumento para valorar en qué medida quienes integran el Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias relacionados con el cumplimiento de sus funciones, con el fin de mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

8. Además, dichos preceptos refieren que para efectos de la evaluación el Instituto Nacional debe definir los lineamientos, así como las metas individuales y colectivas para llevar a cabo la misma, la cual se debe realizar de manera anual a fin de obtener una calificación trianual ponderada; aunado a que se prevén disposiciones vinculadas con calificaciones mínimas, obtención de calificaciones reprobatorias, separación del organismo, reconocimiento y revisión de resultados, así como aplicación de la normativa al personal de la rama administrativa que se designe como encargado de una plaza del Servicio Profesional.

9. De manera particular, los artículos del 3 al 12 de los Lineamientos señalan que su objeto es el de regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales, los mismos determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, los procedimientos, factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para evaluar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño. De la misma forma, se establecen las facultades de los órganos competentes, siendo la Junta, Comisión del Servicio del Instituto Nacional, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, el Consejo General, la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. En cuanto al Dictamen General, los artículos 6, inciso d), 7, inciso c), 8, incisos l), q) y s), así como 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos prevén las facultades de cada autoridad para integrar, conocer y aprobar el referido dictamen, una vez que se haya realizado la evaluación de quienes integran el Servicio Profesional por parte de las áreas competentes.

11. Particularmente, el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos refiere que corresponde al Consejo General aprobar el Dictamen General, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

12. De manera general, el título segundo de los Lineamientos considera las características de la evaluación anual del desempeño, es decir, entre otros aspectos, los siguientes: factores a evaluar; definición y diseño de metas individuales y colectivas; posibilidad de incorporación, modificación y eliminación de metas; indicadores de eficacia y eficiencia; factor de competencias; periodo a evaluar y aplicación de la evaluación; integración de las calificaciones de la evaluación del desempeño y las acciones de mejora; calificación final y niveles de desempeño; aspectos a considerar por parte de las personas evaluadas y evaluadoras; aprobación y notificación de los resultados de la evaluación, entre otros.

13. En atención a lo anterior, los artículos 52, 54, 57, 58 y 60 de los Lineamientos señalan que para la evaluación anual del desempeño se debe considerar lo siguiente:

a) Comprende del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

b) La calificación final para quien forma parte del Servicio Profesional se integra por 30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias.<sup>12</sup>

c) La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a diez, en donde de 7.000 a 7.500 será suficiente, 7.501 a 8.000 aceptable, 8.001 a 8.500 competente, 8.501 a 9.000 altamente competente y 9.001 a 10.000 sobresaliente, cualquier calificación menor a 7.000 será no aprobatoria.<sup>13</sup>

d) Para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto que se evalúa, de manera continua o discontinua durante el periodo que se evalúa.

<sup>12</sup> En términos del artículo 55 de los Lineamientos cuando no se asignen metas individuales o colectivas a una persona integrante del Servicio Profesional, la ponderación de las metas restantes asignadas debe ser de 70%.

<sup>13</sup> El artículo 59 de los Lineamientos prevé las acciones de mejora aplicables para el caso de obtener una calificación anual reprobatoria, lo cual no se actualiza en el periodo evaluado derivado de que las personas evaluadas obtuvieron calificaciones superiores a 7.000.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. En la regulación prevista en los artículos 64 al 67 de los Lineamientos se establecen los supuestos que se deben de atender en caso de que las personas a evaluar se encuentren en alguna situación de incapacidad médica, reciban algún nombramiento temporal dentro del Servicio Profesional, reciban designación para desempeñar actividades de la Rama Administrativa o les sean asignadas funciones distintas a las señaladas.

15. En esta tesitura, los artículos 69 a 75 de los Lineamientos refieren las responsabilidades y roles de las personas evaluadoras de las metas individuales, metas colectivas y competencias, quienes deben ser superiores normativas o jerárquicas; en el caso particular del Instituto las evaluaciones se desarrollaron por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.

16. Además, los artículos 76 al 78 y 80 de los Lineamientos establecen que la obtención de los resultados individuales y la integración del Dictamen General es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional con apoyo del Órgano de Enlace, aunado a que dicho documento se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor (metas individuales, metas colectivas y competencias) y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado; además de que una vez aprobado dicho dictamen debe notificarse al personal evaluado en términos de dicho ordenamiento, a fin de que conozcan el resultado de la evaluación en el SIISPEN.

17. De conformidad con los artículos 86 a 90 de los Lineamientos, quienes hayan sido evaluados en su desempeño pueden solicitar de manera oportuna y por escrito la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, para lo cual se prevén los requisitos y procedimientos correspondientes.

18. Como se advierte, la referida normativa regula el procedimiento aplicable a la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, en el caso particular de quienes ocuparon los cargos y/o puestos adscritos al Servicio Profesional en el periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

### **TERCERO. Dictamen.**

19. Derivado del cumplimiento de la referida normatividad y de las actividades realizadas descritas en los antecedentes de esta determinación, vinculadas con la notificación de la apertura del periodo de evaluación, la aplicación de la evaluación en el SIISPEN por parte de las personas evaluadoras y la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, el treinta y uno de enero, a través del oficio INE/DESPEN/DPR/102/2023 notificado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió el Dictamen General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Del Dictamen General se advierte que el mismo contiene el periodo evaluado, pues señala que corresponde de septiembre de 2021 a agosto de 2022, el nombre de las personas evaluadas, cargo o puesto desempeñado al momento de la evaluación, la entidad, calificaciones por factor de competencias, metas colectivas e individuales, así como la calificación final y el nivel de desempeño, como se advierte a continuación:

...

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022**

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
González González Carlos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	9.400	N/A	10.000	9.820	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	9.571	N/A	10.000	9.871	Sobresaliente
Carrera Montalvo Victor Antonio	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	9.333	N/A	10.000	9.800	Sobresaliente

...

Como se observa el Dictamen General considera la evaluación de quienes ocupan los cargos de Coordinador de Participación Ciudadana, Coordinador de Educación Cívica y Técnico en Educación Cívica, por lo que cumple con los parámetros previstos en la normatividad aplicable.

21. Además, del Dictamen General se advierte que las personas que integran el Servicio Profesional adscritas a este Instituto obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Sobresaliente", por lo que resultan aprobatorios en términos de los artículos 458 del Estatuto, así como 57 y 58 de los Lineamientos.

22. Por otra parte, el catorce de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y remitió el oficio conducente a la Secretaría Ejecutiva para informar la ejecución de dicha actividad en cumplimiento a los Lineamientos.

23. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento aplicable, lo procedente es la aprobación del Dictamen General, a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

24. Cabe precisar que en su oportunidad los resultados contenidos en el Dictamen General se valorarán para el otorgamiento de incentivos a quienes integran el Servicio Profesional, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Ahora bien, en atención al artículo 80 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el oficio INE/DESPEN/DPR/102/2023, una vez aprobado este acuerdo y el Dictamen General, se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional en un plazo no mayor a un mes contado a partir del día siguiente de su aprobación a efecto de que tengan acceso a verificar el contenido de este, para lo cual se debe informar la ruta de acceso al SIISPEN señalada en el referido oficio.

#### **CUARTO. Aprobación de acuerdo mediante sesión vía remota.**

26. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

27. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos uno y tres de la Constitución Estatal; 30, párrafo tres, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General; 433, 455 a 460 y 458 del Estatuto; 52, 53, 55, párrafo tercero, 57, 61, 63, fracción XI y 68 de la Ley Electoral; 3 al 12, 52, 54, 57, 58, 60 al 67, 69 al 78, 80, 86 al 90 de los Lineamientos; así como 8, párrafo segundo, 15, 16, fracción VIII, 31 y 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, en términos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional notifique el presente acuerdo y el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022 a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto en un plazo no mayor a un mes y en su oportunidad, remita copia de este acuerdo y de los acuses de las referidas notificaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicios Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que correspondan.



**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

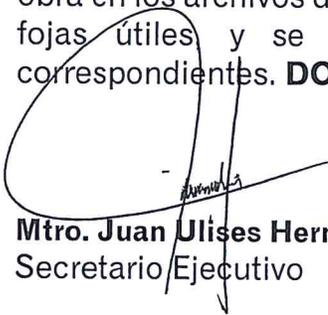
**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta  
Rúbrica

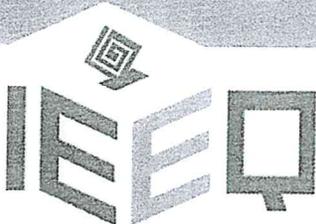
**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**OFICIO NO. CSSPEN/013/2023**

**ASUNTO:** Se remite documentación.

Santiago de Querétaro, Qro; 14 de febrero de 2023.

**M. EN A.P. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Titular del Órgano de Enlace del Instituto  
Electoral del Estado de Querétaro

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 75 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como 11 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; me permito remitir el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, el cual se hizo de conocimiento en sesión extraordinaria el martes catorce de febrero a Consejerías Integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto en términos del artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de referencia.

Sin otro en particular, le saludo atentamente.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno**  
Presidenta de la Comisión



**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL**

C.c.e. Consejerías Integrantes de la Comisión.  
Archivo  
KIOM/orh

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas Individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
González González Carlos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	9,400	N/A	10,000	9,820	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	9,571	N/A	10,000	9,871	Sobresaliente
Carrera Montalvo Victor Antonio	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	9,333	N/A	10,000	9,800	Sobresaliente

## Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

1. Con base en los artículos 459 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), y 85, 86 y 87 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 por la Junta General Ejecutiva el 31 de agosto de 2022, el personal del Servicio podrá solicitar al órgano de enlace del Organismo Público Local Electoral (OPLE) la revisión de la evaluación anual mediante un escrito que debe cumplir con lo siguiente:
  - 1.1. Ser presentado en el periodo establecido en la circular con la que se notifiquen los resultados de la evaluación del desempeño del periodo correspondiente.
  - 1.2. Contener el nombre completo de la persona evaluada, cargo o puesto y adscripción actual, y en su caso, aquel por el que se solicita la revisión.
  - 1.3. Especificar el nombre completo, cargo o puesto y adscripción actual de la persona evaluadora, y en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.
  - 1.4. Exponer brevemente los hechos motivo de la revisión, presentando los argumentos y las pruebas por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que solicita la revisión.
  - 1.5. Los argumentos y las pruebas presentadas en el numeral 1.4 deben acreditar el merecimiento de una calificación mayor, y se deberá indicar con qué meta, indicador, competencia, comportamiento y/o criterio de desempeño están relacionadas, conforme a la circular INE/DESPEN/043/2022. La información se debe presentar en los siguientes formatos:

En el caso de competencias es importante considerar que únicamente se aceptarán pruebas que acrediten que correspondan al periodo en que la persona evaluada y evaluadora trabajaron de manera cercana y que no sean distintas a las provistas a la persona evaluadora por cualquier medio institucional:

Nombre de la competencia	Número y descripción del reactivo	Valoración asignada al reactivo	Argumentos	Pruebas

En el caso de metas individuales y/o colectivas es importante considerar que únicamente se aceptarán las pruebas que acrediten que correspondan al periodo de ejecución de la meta y que no sean distintas a las provistas a la persona evaluadora en dicho periodo:

Número de la meta	Indicador (eficacia / eficiencia / criterio de eficiencia)	Calificación de la meta	Argumentos	Pruebas

- 1.6. Debe ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas.
  - 1.7. El escrito debe presentarse con el siguiente formato: tipo de letra o fuente Arial, tamaño 12, con interlineado de 1.15, sin espacio adicional entre párrafos y márgenes Normales.
  - 1.8. El escrito debe ser firmado de forma autógrafa o electrónica, según las condiciones de cada OPLE, por quien solicita la revisión y remitido al órgano de enlace.
2. El escrito que carezca de algún elemento referido en el punto 1 será desechado y el órgano de enlace notificará a la persona evaluada mediante un oficio la improcedencia de su solicitud.
  3. El órgano de enlace deberá enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) un reporte de las solicitudes de revisión recibidas, al día siguiente del vencimiento del plazo para su recepción.
  4. El órgano de enlace deberá enviar a la DESPEN para opinión, el documento que acredite el resultado de la revisión, debidamente fundado y motivado, acompañado del expediente correspondiente, ya sea improcedencia, reposición<sup>1</sup>, reponderación<sup>2</sup> o confirmación<sup>3</sup>, previo a la notificación a la persona evaluada.
  5. Una vez recibida la solicitud de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, el órgano de enlace analizará los argumentos presentados por la o el evaluado y podrá solicitar a la persona evaluadora, en su caso, la información que le permita valorar los hechos, a partir de lo registrado en el SIISPEN. Tratándose de personas evaluadoras del Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> **Reposición de la evaluación:** consiste en aplicar la evaluación de una meta individual, meta colectiva o competencia, ya sea de manera completa o de alguno de sus elementos, conforme a la determinación de la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño. Artículo 2 de los Lineamientos.

<sup>2</sup> **Reponderación de la evaluación:** es el procedimiento mediante el cual se redistribuye el peso de un elemento de la evaluación que fue eliminado, ya sea una meta individual, meta colectiva o competencia, derivado de la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño. Artículo 2 de los Lineamientos.

<sup>3</sup> **Confirmación de la evaluación:** consiste en ratificar el resultado obtenido en la evaluación de alguno de sus factores, derivado de la revisión de la evaluación anual del desempeño. Artículo 2 de los Lineamientos.

(INE), el órgano de enlace deberá realizar la solicitud a través de la DESPEN, quien revisará y en su caso, ajustará la solicitud de información con el fin de contar con todos los elementos para el análisis.

6. La persona evaluadora deberá remitir al órgano de enlace el escrito de respuesta firmado de forma autógrafa o electrónica, en el cual fundamente y motive la evaluación concedida, adjuntando los elementos de prueba que permitan acreditar la evaluación asignada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En el caso de personas evaluadoras del INE, el escrito de respuesta será enviado a través de la DESPEN, quien podrá aportar elementos técnicos de apoyo para la determinación. El escrito deberá tener un máximo de 10 cuartillas, presentarse con el siguiente formato: tipo de letra o fuente Arial, tamaño 12, con interlineado 1.15, sin espacio adicional entre párrafos y márgenes Normales.
7. Los argumentos, las motivaciones y los elementos de prueba que presente la persona evaluadora deben estar relacionados con cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento o criterio de desempeño en revisión. No se aceptarán evidencias que impliquen disminuir la calificación otorgada originalmente.
8. En caso de que la persona evaluadora ya no labore en el OPLE o en el INE, el órgano de enlace, con el apoyo de la DESPEN, analizará los argumentos y las pruebas presentadas por la persona evaluada y las evidencias almacenadas en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN, y determinará lo conducente.
9. De considerarlo necesario, el órgano de enlace podrá convocar a la persona evaluada y, en su caso, a la evaluadora, a una sesión a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos, de forma presencial o a distancia, y determinar a cuál de las partes le asiste la razón.
10. En la sesión de análisis no se podrán presentar evidencias adicionales que no se hayan almacenado en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN o adjuntado en la solicitud de revisión de la evaluación o en la respuesta de la persona evaluadora, que se envió al órgano de enlace.
11. Derivado del análisis realizado en la sesión, el órgano de enlace elaborará un Acta circunstanciada en la que se describirán las actividades realizadas y el resultado obtenido. El Acta debe ser firmada por los participantes de manera autógrafa o electrónica, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha en que la envíe el órgano de enlace, con lo cual se da por notificado el resultado de la sesión.

12. En caso de que la sesión de análisis se suspenda por algún motivo, deberá reponerse en un plazo no mayor a 10 días hábiles y su fecha de celebración será notificada por el órgano de enlace.
13. Con el fin de aclarar cuestiones técnicas, el órgano de enlace podrá solicitar la participación del área normativa del OPLE que propuso la meta. En el caso de áreas normativas del INE, la solicitud la realizará a través de la DESPEN.
14. El órgano de enlace dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver y notificar la determinación debidamente fundada y motivada a la persona solicitante. En caso de existir un retraso debidamente justificado en el envío de la información requerida por el órgano de enlace, el plazo para la resolución se ampliará en la misma proporción.
15. De resultar procedente la reposición de alguno de los elementos de la evaluación anual, el órgano de enlace solicitará a la DESPEN la habilitación del Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN con el fin de que la persona evaluadora reponga la evaluación en un plazo de cinco días hábiles a partir de que se le notifique.
16. En caso de que la persona evaluadora deba reponer una evaluación y no se encuentre activa en el OPLE o en el INE, el órgano de enlace designará a la persona funcionaria que llevará a cabo la reposición de la evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos.
17. De resultar procedente la reponderación de alguno de los elementos de la evaluación anual, el órgano de enlace solicitará a la DESPEN que realice lo conducente en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN.
18. Una vez realizada la reposición o reponderación de la evaluación, la DESPEN determinará los resultados y generará el dictamen correspondiente, mismo que el órgano de enlace deberá presentar al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
19. Una vez aprobado el dictamen por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, el órgano de enlace notificará a la persona evaluada el nuevo dictamen individual con el resultado de la evaluación del desempeño conforme a los Lineamientos.